CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA No. 001 DE 2026 ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE Y SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL SITE S.A.S.

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA PATRICIA CARDENAS ORTIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Pereira-Rda., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.551.291 expedida en Belén de Umbría, Risaralda, nombrada mediante Acuerdo Metropolitano No. 001 del 09 de enero de 2024, posesionada mediante Acta de Posesión N° 001, de fecha 10 enero de 2024, quien obra en nombre y en representación del **ÁREA METROPOLITANA DEL CENTRO OCCIDENTE,** entidad de orden público, identificada tributariamente con NIT 891.410.902-0, y de otra parte **IVÁN DARÍO SERNA UPEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.030.868, quien obra en nombre y en representación de **SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S.-SITE,** identificada tributariamente con NIT 900.509.375-8, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, Risaralda, matrícula mercantil 18093883 de fecha 16 de marzo de 2012, y que para efectos del presente convenio se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, define los fines esenciales del Estado:" Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone en su parágrafo: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

3. Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Así mismo, tienen derecho a gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos, en el cumplimiento de sus funciones, también tienen derecho a determinar la estructura de la entidad y crear dependencias necesarias, con funciones correspondientes.

4. Que el artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios.

5. La Ley 1625 del 29/04/2013, por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas, en su artículo 7° Funciones de las Áreas Metropolitanas, establece que de conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales en su literal n) establece: "Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella."

6. Que a través del Acuerdo Metropolitano No. 017 del 2001, se constituye al Área Metropolitana del Centro Occidente, en autoridad de transporte en las modalidades colectivo, individual y mixto.

7. Que la Ley 105 de 1993, por la cual se dictaron las disposiciones básicas sobre el transporte, establece como un principio fundamental el de la intervención del Estado, correspondiéndole a este la planeación, el control, la regulación, y la vigilancia de transporte y de las actividades a él vinculadas.

8. Que mediante la Resolución N° 004380 del 03/04/2002, modificada por la Resolución N° 006699 del 23/05/2002, se constituye al Área Metropolitana para la administración del sistema de servicio público urbano de transporte masivo.

9. Que la alta dirección y los procesos misionales de la entidad, buscan generar una eficiente integración entre los municipios que conforman el territorio del Área Metropolitana Centro Occidente, partiendo desde el componente jurídico y legal de los mismos, enmarcados en los hechos metropolitanos como aspectos centrales, que posibilitan el mejoramiento de calidad de vida de sus habitantes, en los aspectos reconocidos por el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano PIDM 2021 -2032.

10. El Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO), conformada por los municipios de Pereira, Dosquebradas y La Virginia, enfrenta desafíos significativos en su infraestructura de transporte público, los cuales impactan directamente en la calidad de vida de sus habitantes y en la eficiencia económica de la región. La movilidad urbana y rural eficiente, es fundamental para el desarrollo sostenible, y la implementación de tecnologías avanzadas como la Inteligencia Artificial (IA), el Aprendizaje Automático (*Machine Learning*) y los Sistemas de Posicionamiento Satelital (GPS), ofrece una oportunidad única para transformar

la dinámica en el transporte público en esta Área.

11. Que, con fundamento en lo anterior, el día 4 de septiembre de 2024, mediante acto administrativo RESOLUCIÓN INTERNA N ° 402, se realizó a través de la página institucional del AMCO, la apertura de la "CONVOCATORIA ITS ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE.

12. Que el objeto general de la convocatoria, se estableció para: *"Seleccionar una PYME para la creación de soluciones de Inteligencia Artificial, Optimización y Machine Learning, a través de investigación aplicada en el sector del Transporte Público en el AMCO, que fomentara la creación de una Spin Off y las capacidades de gestión de la Autoridad Única de Transporte".*

13. Que la convocatoria fue dirigida a PYMES Colombianas, con domicilio principal, sucursal o agencia en cualquiera de los municipios que conforman el AMCO, para cofinanciar la propuesta, que demostrasen experiencia en investigación y desarrollo en prototipos funcionales a nivel de TRL 8 o superior en soluciones de Sistemas Inteligentes de Transporte en los siguientes temas: ITS Data Warehouse y Seguimiento y monitoreo de flota, Sistemas de gestión de operación de rutas fijas o dinámicas, Gestión de la operación de vehículos, gestión de la operación de mantenimiento, sistemas de conteo de pasajeros, sistemas de información al usuario.

14. Que el CONVINIENTE presentó con anterioridad al cierre del proceso de selección, la propuesta denominada "Plataforma ITS Beta".

15. Que como resultado del proceso de evaluación, descrito en los términos de referencia de la "CONVOCATORIA ITS ÁREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE", y sus anexos, se publicó el banco definitivo propuestas elegibles.

16. Que en el informe de publicación de resultados definitivos "BANCO DE PROYECTOS ELEGIBLES" de fecha 27 de septiembre de 2024, se determinó que la propuesta presentada por EL CONVINIENTE, resultaba viable y fue asignado el puntaje correspondiente.

17. Que el 22 de octubre de 2024, se suscribió el acta de inicio con el CONVINIENTE SITE S.AS.

18. Que, la Fase I probó la viabilidad técnica de la Plataforma ITS Beta (ITS beta, monitoreo en nube, arquitectura de datos, ATIS 2.0), dejó instaladas capacidades de monitoreo en tiempo real, consolidó la gestión y arquitectura de datos para interoperar entre subsistemas y diseñó un ATIS 2.0 (información al viajero), como base de servicios al usuario y entregó insumos (modelos, prototipos, historias de usuario, manuales y acuerdo de datos), determinante para escalar, integrar y operacionalizar estos desarrollos en el marco de la gestión institucional del AMCO.

19. Que mediante el Convenio Especial de Cooperación Tecnológica No. 001 de 2025, suscrito entre el Área Metropolitana Centro Occidente y SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S. – SITE, se ejecutó la Fase II del proyecto Observatorio Metropolitano de Movilidad, orientada a consolidar los desarrollos tecnológicos obtenidos durante la Fase I y avanzar hacia la implementación de un ecosistema digital de movilidad para el AMCO.

20. Que como resultado de la ejecución de la Fase II, se desarrollaron e implementaron componentes estratégicos para la gestión inteligente de la movilidad, entre los cuales se destacan la Plataforma Central de Datos, los procesos ETL para integración de información, los servicios API de interoperabilidad, los tableros analíticos para monitoreo de indicadores, los mecanismos de autenticación y seguridad, el Observatorio Metropolitano de Movilidad y el prototipo funcional de taxímetro inteligente conectado, para el transporte público individual tipo taxi.

21. Que la Fase II, permitió fortalecer las capacidades institucionales del AMCO para la captura, almacenamiento, procesamiento y análisis de información de movilidad en tiempo real, generando herramientas de soporte para la toma de decisiones, la supervisión de la operación del transporte público y la consolidación de procesos de gobernanza del dato, asociados a la gestión metropolitana del transporte.

22. Que los resultados obtenidos durante la ejecución de la Fase II, evidenciaron la viabilidad técnica, operativa y funcional del ecosistema tecnológico implementado, permitiendo alcanzar niveles de madurez tecnológica adecuados, para avanzar hacia una nueva etapa de consolidación orientada a la interoperabilidad efectiva, con las fuentes externas de información utilizadas por los actores del Transporte Público Individual (TPI).

23. Que dentro de los principales hallazgos y recomendaciones formuladas durante la Fase II, se identificó la necesidad de fortalecer los mecanismos de integración y estandarización de información proveniente de las empresas operadoras del Transporte Público Individual, mediante la construcción de una capa de interoperabilidad aplicada, que permita al Observatorio Metropolitano de Movilidad recibir, normalizar, validar, integrar y analizar información procedente de diferentes fuentes tecnológicas.

24. Que la ejecución de la Fase III, constituye la continuación natural, técnica y metodológica de los desarrollos obtenidos durante las Fases I y II, toda vez que su propósito consiste en cerrar las brechas de interoperabilidad identificadas, consolidar la gobernanza metropolitana del dato, fortalecer los mecanismos de integración tecnológica y ampliar las capacidades analíticas del Observatorio Metropolitano de Movilidad.

25. Que la Fase III, tiene como propósito fortalecer, mediante la cooperación técnica y tecnológica entre el Área Metropolitana Centro Occidente y SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S. – SITE, la capacidad del Observatorio Metropolitano de Movilidad para recibir, normalizar, validar, integrar y analizar información proveniente de fuentes priorizadas del Transporte Público Individual (TPI), a través de una capa de interoperabilidad aplicada, un proceso de vinculación tecnológica gradual, tableros analíticos y la ampliación funcional del taxímetro inteligente conectado.

26. Que el análisis del sector adelantado por la Entidad, permitió identificar organizaciones con experiencia en Sistemas Inteligentes de Transporte (ITS), movilidad inteligente, interoperabilidad y analítica de datos; sin embargo, también evidenció que SITE S.A.S. es la única organización que participó en la concepción, diseño, implementación y validación del ecosistema tecnológico desarrollado para el AMCO durante las Fases I y II, disponiendo del conocimiento técnico acumulado, la documentación funcional y la experiencia requerida para garantizar la continuidad tecnológica del proyecto.

27. Que la continuidad con SITE S.A.S, permite proteger las inversiones públicas realizadas durante las fases anteriores, evitar duplicidades en los desarrollos tecnológicos, reducir riesgos de incompatibilidad, preservar la interoperabilidad de los sistemas implementados y garantizar la evolución controlada de la arquitectura tecnológica, actualmente utilizada por el AMCO.

28. Que mediante el estudio previo, el análisis del sector, el soporte técnico-económico y los demás documentos que integran el expediente contractual, la Entidad justificó la necesidad, conveniencia, oportunidad y viabilidad técnica, jurídica, financiera y estratégica de celebrar un Convenio Especial de Cooperación en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación con SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S. – SITE para la ejecución de la Fase III del proyecto.

29. Que el valor total del convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($391.000.000 M/CTE)**, de los cuales el Área Metropolitana Centro Occidente, aportará la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($347.000.000)** y SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S. – SITE, realizará una contrapartida en especie por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($44.000.000).**

30. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se encuentra plenamente justificada la celebración del Convenio Especial de Cooperación en actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, para la ejecución de la Fase III del Observatorio Metropolitano de Movilidad del Área Metropolitana Centro Occidente.

FUNDAMIENTOS JURÍDICOS

Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "Fortalecer, mediante la cooperación técnica y tecnológica entre el Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO) y Soluciones Innovadoras en Tecnología Empresarial S.A.S. (SITE), la capacidad del Observatorio Metropolitano de Movilidad para recibir, normalizar, validar, integrar y analizar información proveniente de fuentes priorizadas del Transporte Público Individual (TPI), a través de una capa de interoperabilidad aplicada, un proceso de vinculación tecnológica gradual, tableros analíticos y la ampliación funcional del taxímetro inteligente conectado."

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO DEL CONVENIO: Fortalecer las capacidades institucionales del Área Metropolitana Centro Occidente como Autoridad Metropolitana de Transporte mediante la consolidación del Observatorio Metropolitano de Movilidad como plataforma de inteligencia territorial, garantizando la interoperabilidad de las fuentes de información priorizadas del Transporte Público Individual, la generación de conocimiento basado en datos y el fortalecimiento de los procesos de planeación, seguimiento, inspección, vigilancia y control del transporte metropolitano.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCES CONTRACTUALES: SITE deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Establecer las condiciones técnicas, metodológicas y operativas iniciales para la ejecución de la Fase III, mediante la definición del plan de trabajo, cronograma, matriz inicial de priorización y metodología de ejecución.
- Caracterizar fuentes de información directamente relacionadas con la operación, control, regulación, supervisión y análisis del transporte público individual, excluyendo sistemas administrativos o empresariales no misionales frente al objeto del convenio.
- Diseñar un modelo común de datos como componente de desarrollo tecnológico e interoperabilidad aplicada y especificaciones de interoperabilidad JSON/REST que permitan estandarizar el intercambio de información entre fuentes priorizadas y el Observatorio.
- Desarrollar o adaptar conectores, servicios o mecanismos de intercambio como nuevos procesos tecnológicos de interoperabilidad de datos para fuentes priorizadas que cuenten con condiciones técnicas mínimas y autorización de acceso.
- Diseñar y validar un proceso replicable de vinculación tecnológica gradual de

operadores y fuentes priorizadas al Observatorio.

- Ampliar la operación funcional del taxímetro inteligente conectado de 10 a 20 vehículos conectados, incorporando 10 nuevas unidades y diversificando los perfiles de conducción evaluados.
- Desarrollar tableros y reportes analíticos como instrumentos de evaluación tecnológica, seguimiento y análisis de datos integrados sobre las fuentes priorizadas interoperadas, incluyendo variables operativas como conductores activos, inactivos y demás información disponible en dichas fuentes.
- Elaborar documentación técnica, guías, material de socialización técnica y transferencia tecnológica del convenio.

FICHA TÉCNICA

MES 1	**Alistamiento, priorización y caracterización inicial**	**A1. Plan de trabajo, cronograma, matriz preliminar y acta de arranque. A2. Inicio de caracterización funcional de fuentes priorizadas. D1. Definición de criterios de la cobertura ampliada para taxímetro. D2. Inicio del acoplamiento y configuración de las nuevas unidades de captura (dispositivos aportados en especie por SITE).**	**Plan de trabajo aprobado. Matriz preliminar de fuentes. Formato de caracterización incluido en el paquete de alistamiento técnico. Criterios de la cobertura ampliada definidos. Inicio del acoplamiento y configuración de las 10 nuevas unidades de captura.**	**Soporta el Desembolso 1.**
MES 2	**Modelo de datos, APIs y conectores iniciales**	**A2. Cierre de caracterización funcional de fuentes priorizadas. B1. Diseño del modelo común de datos y especificación de interoperabilidad JSON/REST. B2. Desarrollo o adaptación de conectores iniciales. C1. Diseño del proceso de vinculación tecnológica gradual. D2. Continuación del acoplamiento y configuración de las nuevas unidades de captura.**	**Modelo común de datos. Especificación técnica de APIs. Primeros conectores o mecanismos de intercambio definidos o en desarrollo. Guía de vinculación tecnológica en versión inicial. Cierre o avance documentado del acoplamiento y puesta en operación de las 10 nuevas unidades de captura.**	**Prepara los entregables intermedios del Desembolso 2.**
MES 3	Integración inicial, pruebas controladas y estabilización técnica	B2. Desarrollo, ajuste y pruebas iniciales de conectores o mecanismos de intercambio. C2. Inicio de pruebas de vinculación tecnológica con hasta dos (2) fuentes o empresas priorizadas. D3. Inicio de validación funcional ampliada. E1. Desarrollo o ajuste inicial de tableros sobre datos disponibles.	Fuentes priorizadas con pruebas iniciales de integración o restricciones documentadas. Proceso de vinculación tecnológica iniciado con hasta dos (2) fuentes o empresas priorizadas. Unidades de captura acopladas y en operación, con evidencia de transmisión inicial o estado técnico documentado. Inicio de recepción, validación o análisis de datos disponibles. Tableros en versión inicial o prototipo funcional.	**Soporta el Desembolso 2, como avance técnico intermedio.**
MES 4	Validación funcional, análisis de datos y consolidación de tableros	B2. Ajustes finales de conectores o mecanismos de intercambio, según resultados de prueba. C2. Continuación y consolidación de pruebas de vinculación tecnológica, cuando existan condiciones técnicas y autorización. D3. Validación funcional ampliada y análisis comparativo de perfiles de conducción. E1. Consolidación de tableros y ficha o anexo de KPIs implementados. E2. Preparación del paquete de transferencia tecnológica y apropiación institucional.	Conectores o mecanismos de intercambio con pruebas ejecutadas o restricciones documentadas. Informe consolidado de pruebas de vinculación tecnológica en avance o consolidado, según disponibilidad de fuentes. Informe de validación funcional ampliada y análisis comparativo de perfiles de conducción en avance. Tableros finales o ajustados en proceso de validación. Paquete de transferencia tecnológica en preparación.	**Puente técnico entre Desembolso 2 y Desembolso 3.**

MES 5	**Transferencia tecnológica, cierre técnico y consolidación final**	**E1. Validación final de tableros, cuando aplique. E2. Entrega y socialización del paquete de transferencia tecnológica y apropiación institucional. E3. Informe final y cierre técnico.**	**Tableros finales o ajustados validados. Paquete de transferencia tecnológica y apropiación institucional entregado. Socialización o transferencia realizada. Informe técnico final entregado. Matriz consolidada de entregables y recomendaciones. Acta de cierre técnico.**	**Soporta el Desembolso 3.**

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del Convenio propuesto, será de Cinco (5) meses, sin exceder el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, término dentro del cual la empresa contratista deberá ejecutar todas las actividades necesarias para la implementación, puesta en marcha, integración, validación y consolidación del ecosistema digital integral.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONVENIO: El VALOR TOTAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN TECNOLÓGICA asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($391.000.000).**

Concepto	Valor
Aporte AMCO	$347.000.000
Contrapartida SITE	$44.000.000
Total Convenio	$391.000.000

Tanto el AMCO como el CONVINIENTE, realizarán aportes que hacen parte integral del valor total del convenio. Estos aportes se entienden como compromisos asumidos por cada una de las partes y se detallan a continuación:

Ítem	Rubro presupuestal	Descripción del rubro	Act.	Entregables asociados	Aporte AMCO. recursos en efectivo	Aporte SITE. Contrapartida en especie
1	Talento humano especializado en CT&I	Equipo profesional, técnico y especializado requerido para el diseño, desarrollo, adaptación, validación y transferencia de los componentes tecnológicos del convenio, así como para la coordinación general, el seguimiento técnico-administrativo y el cierre del convenio. Incluye perfiles de documentación, soporte de pruebas, coordinación funcional y coordinación operativa y administrativa del convenio.	A1, A2, B1, B2, C1, C2, D1, D2, E1, E2, E3	Plan de trabajo, caracterización funcional, matriz de integrabilidad, modelo común de datos, especificación JSON/REST, conectores/adaptadores, proceso de vinculación tecnológica, tableros, documentación técnica, transferencia e informe final, así como actas de reunión, cronograma de seguimiento, informes de avance, matriz de compromisos, matriz consolidada de entregables y acta de cierre técnico.	$ 271.300.000	**$ 0**

2	Infraestructura tecnológica, nube, suscripciones de herramientas de desarrollo, repositorios y ambientes de prueba	Recursos tecnológicos necesarios para desarrollar, probar, desplegar, documentar, almacenar, procesar y monitorear los componentes de interoperabilidad durante la ejecución del convenio. Incluye ambientes de desarrollo y prueba, servicios en la nube, bases de datos, repositorios, suscripciones de herramientas de desarrollo y documentación, monitoreo, seguridad, autenticación y soporte para tableros. Este rubro corresponde a insumos tecnológicos consumidos durante la ejecución y es independiente del derecho de uso otorgado a AMCO sobre los productos finales, descrito en la sección de Resultados, Propiedad Intelectual y Titularidad de la Información.	B1, B2, C2, D3, E1, E2	Ambientes tecnológicos, repositorios, documentación API, servicios de prueba, almacenamiento, esquemas JSON, evidencias de pruebas, tableros y soporte de despliegue.	$ 35.200.000	**$ 0**
3	Dispositivos, componentes tecnológicos, instalación y operación de campo del taxímetro conectado	Dispositivos, componentes electrónicos, elementos de comunicación, accesorios, instalación, configuración, habilitación, pruebas iniciales y soporte de campo requeridos para ampliar la cobertura incorporando 10 nuevas unidades.	D1, D2, D3	Matriz de selección y habilitación de vehículos, registro técnico de acoplamiento y puesta en operación de las 10 nuevas unidades de captura, evidencias de transmisión inicial, logs y soportes técnicos de operación.	$ 0	**$ 26.000.000**
4	Pruebas de interoperabilidad, validación funcional, calidad de datos y aseguramiento técnico	Actividades de prueba, validación y control técnico sobre conectores, fuentes priorizadas, mecanismos de intercambio, pruebas de vinculación con hasta dos (2) fuentes priorizadas, recepción de datos, calidad, trazabilidad, transmisión, consistencia y funcionamiento de tableros.	B2, C2, D3, E1, E3	Actas de prueba, logs, evidencias de recepción de datos, informe de restricciones, análisis de disponibilidad, análisis de calidad de datos y validación funcional ampliada.	$ 40.500.000	**$ 0**
5	Transferencia tecnológica, documentación técnica, guías, documentos técnicos y apropiación institucional	Elaboración de documentación técnica, documentos técnicos, guías de conexión, guía de vinculación tecnológica, documentación de arquitectura, documentación de APIs, documentación de conectores, matriz de restricciones, socialización técnica y transferencia de conocimiento al equipo designado por el AMCO.	C1, E2, E3	Paquete de transferencia tecnológica y apropiación institucional, que incluya documento técnico de arquitectura del sistema, documento técnico de operación básica, guía de vinculación tecnológica gradual, guía de conexión para fuentes priorizadas, documento de socialización técnica de resultados, acta de transferencia e informe final.	$ 0	**$ 18.000.000**
	TOTAL				$ 347.000.000	$ 44.000.000

CLÁUSULA SEXTA: - FORMA DE DESEMBOLSOS POR PARTE DEL AMCO:
La entidad, transfiere a Soluciones Innovadoras en Tecnología Empresarial S.A.S. – SITE, el valor del convenio, mediante actas parciales de la siguiente forma:

PRIMER DESEMBOLSO: La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($138.800.000),** equivalente al 40% de los recursos en efectivo, aportados por el AMCO, contra el Paquete de alistamiento

técnico, que incluya plan de trabajo detallado, cronograma de ejecución, matriz preliminar de fuentes priorizables, formato de caracterización funcional de fuentes y acta de inicio o arranque técnico**.**

SEGUNDO DESEMBOLSO: La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($138.800.000),** equivalente al 40% de los recursos en efectivo, aportados por el AMCO, contra caracterización funcional, diseño de interoperabilidad, desarrollo o adaptación de conectores, validación de integración, vinculación tecnológica gradual, acoplamiento y puesta en operación de las 10 nuevas unidades de captura del taxímetro conectado.

TERCER Y ÚLTIMO DESEMBOLSO: La suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($69.400.000)**, equivalente al 20% de los recursos en efectivo, aportados por el AMCO, contra:

- Informe de validación funcional ampliada y análisis comparativo de perfiles de conducción.
- Tableros finales o ajustados sobre datos integrados.
- Paquete de transferencia tecnológica y apropiación institucional.
- Informe técnico final.
- Matriz consolidada de entregables, restricciones y recomendaciones.
- Acta de cierre técnico

Se cancelará previa autorización del supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo lapso, previa presentación por parte del CONTRATISTA, del informe de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, del respectivo periodo, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

APORTE DE SITE: Los aportes de SITE, se encuentran representados en los bienes y servicios relacionados en la tabla anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: El CONVINIENTE deberá desarrollar todas las actividades requeridas para la ejecución del proyecto aprobado, en los términos y condiciones allí establecidas, cumpliendo entre otras las siguientes obligaciones:

1) Realizar el aporte indicado en el convenio, en la forma, proporción y términos señalados en el proyecto.
2) Cumplir los requisitos de ejecución y legalización del convenio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este.
3) Realizar las contrataciones necesarias para la ejecución del PROYECTO, a cuenta y riesgo del CONVINIENTE; por tal motivo el AMCO queda libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes y personal vinculado.

4) Entregar al AMCO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía constituida, el cronograma del proyecto, para efectos de seguimiento y control de este.
5) Para efectos de proceder con los desembolsos, allegar al AMCO certificación bancaria, en la que conste el número y tipo de cuenta, cuyo titular deberá ser el CONVINIENTE.
6) Invertir los recursos aportados por el AMCO exclusivamente en la ejecución del convenio, conforme al presupuesto aprobado y las disposiciones de la convocatoria.
7) Mantener informada a la supervisión del convenio sobre el desarrollo del objeto de este, para lo cual entregará informes en los formatos y plazos establecidos por la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El desembolso del aporte del AMCO al convenio se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 375 del 3 de Agosto de 2026.

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El convenio se terminará por las siguientes causas:

1) De forma anticipada, por el mutuo acuerdo entre las partes.
2) Por vencimiento del término fijado en el convenio para la ejecución de este, a menos que las partes hayan decidido prorrogar su ejecución.
3) Anticipadamente, cuando se verifique la culminación de la totalidad de las actividades del PROYECTO y el cumplimiento de todas las obligaciones convenidas.
4) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que impidan ejecutar el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL: CRÉDITO INSTITUCIONAL: En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al AMCO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio, se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución, de mutuo acuerdo. En el evento que las partes no lleguen a un acuerdo respecto a la liquidación de lo pactado, el AMCO procederá a liquidar unilateralmente el convenio, dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MANEJO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores. Sin embargo, y sin

perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual, el AMCO, por los aportes realizados, podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados**.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN:

1) VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONVENIO: La vigilancia y control será ejecutada por El funcionario designado por la ordenadora del gasto, para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los términos del convenio, quien tendrán entre otras funciones las siguientes: a) Suscribir el acta de inicio. b) Hacer un seguimiento a la ejecución y cumplimiento del convenio. c) Requerir al conveniente en el evento de presentarse retraso en la ejecución del objeto y alcances del convenio, a fin de imponerle al contratista las multas pactadas en el presente convenio. d) Recibir los informes teniendo en cuenta las condiciones técnicas pactadas en la propuesta técnica económica, estudios previos y anexo clausulado del convenio. e) Requerir al conveniente cuando haya lugar, Verificar las calidades del objeto entregadas de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas establecidas, verificar y comprobar que el conveniente realice el respectivo pago a la seguridad social. h) Proyectar el acta Final de Pago, dando aplicación al procedimiento y actividades descritas en la Resolución que adoptó el manual de supervisión, para las personas designadas como supervisores en el Área Metropolitana del Centro Occidente, vigente para la fecha, la cual hace parte integrante del presente convenio.

2) INTERLOCUCIÓN CON EL AMCO: La comunicación del AMCO, con el conveniente se realizará directamente con el representante legal o director del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: El CONVINIENTE deberá constituir, a favor del AMCO, garantía única de cumplimiento a través de uno de los mecanismos de cobertura regulados en la citada norma, así:

Para garantizar el cumplimiento del convenio a suscribir con calidad y oportunidad, el conviniente constituirá a favor del Área Metropolitana centro occidente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que comprende:

1. Cumplimiento: Que cubra a la entidad de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del CONVENIO; (b) el cumplimiento tardío o

defectuoso del CONVENIO, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por cuantía del 20% del valor fiscal del contrato a suscribir y con Vigencia mínima hasta la terminación del contrato y cuatro (04) meses más.
2. Pago De Salarios: Indemnizaciones y Prestaciones Sociales: con vigencia igual a la duración del CONVENIO y 3 años más, por una cuantía del 10% del valor fiscal del contrato a suscribir.
3. Calidad de los materiales, del servicio o de los bienes entregados: con vigencia igual a la duración del CONVENIO y un (01) año más, por cuantía del 20% del valor fiscal del convenio a suscribir.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Convienen las partes que, en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones, de la propuesta o proyecto presentado por el CONVINIENTE, o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos procedentes, sin perjuicio del inmediato ejercicio de las acciones judiciales o administrativas a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL: El CONVINIENTE manifiesta que la ejecución del convenio, la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera y las obligaciones surgidas de estas no comprometen de ningún modo al AMCO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: 1) REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. 2) REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio, solo podrá ejecutarse una vez el AMCO haga el correspondiente registro presupuestal, el CONVINIENTE presente la garantía única exigida, el AMCO apruebe la misma y se suscriba la respectiva acta de inicio.

PARÁGRAFO: Los requisitos de ejecución a cargo del CONVINIENTE, deben ser realizados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONVINIENTE declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar; al tenor de lo consagrado en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del convenio que hicieren necesaria la interpretación,

modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN: El CONVENIENTE, NO podrá ceder las obligaciones contraídas en este convenio, sin previa autorización escrita del Representante Legal del AMCO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del conveniente del objeto contractual, o que este no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma del 20% del valor total del aporte del AMCO, cobro que se hará en el acta de liquidación del mismo, tomando si es del caso del saldo a favor del CONVENIENTE, o en acto administrativo respectivo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, de igual manera cuando se trate de las causales de caducidad establecidas en la Ley de orden público 418 de 1997, prorrogada por la Ley 782 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta entre las partes, en la que conste tal evento, circunstancias que deberán ser comunicadas al Supervisor del Convenio. PARAGRAFO: EL CONVENIENTE, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUBCONTRATACIÓN: El conveniente no podrá subcontratar ni parcial o total la ejecución del presente convenio, salvo autorización expresa y escrita de AMCO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO: EL CONVENIENTE, se compromete además del objeto del convenio y sus alcances, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que está adelantando el Área Metropolitana Centro Occidente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: En todo caso el conveniente se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente

de terceros por los hechos, acciones u omisiones que pueda incurrir el conveniente dentro de la ejecución del precitado convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ACREDITACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: El conveniente deberá realizar los aportes según lo preceptuado en la Ley 1122 de 2007 y acreditará el pago, de conformidad a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. y el Decreto Único Reglamentario número 780 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.1.7 modificado por el Decreto 1273 de 2018 artículo N° 1°.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD: Mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen del Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO, con el fin del cumplimiento de este convenio. Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: a) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. b) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. c) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y, por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación de este, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE

ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGOS DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: El representante legal de SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A.S, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, por cuanto ha adelantado las indagaciones que razonablemente están a su alcance, hace las siguientes declaraciones, que deberán mantenerse válidas durante todo el término de duración o plazo del convenio: 1. Que los activos que conforman el patrimonio de SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S, así como, el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores de SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995 , por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el lavado de activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el estatuto nacional de estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren. 2. Que respecto de SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S no existen y que desconoce, de la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este convenio no tienen registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas. 3. Que en el evento de expedirse disposiciones que tipifiquen nuevas conductas ilícitas respecto de las cuales el AMCO requiera una declaración con alcance similar a las declaraciones anteriores, SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S procederá oportunamente a efectuarla conforme le sea requerida. 4. Que acepta que la celebración de este convenio por parte de EL AMCO se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que EL AMCO tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas, respecto de SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S, o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que EL AMCO queda facultado para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente Convenio sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor o DE PRIVACIDAD - Habeas Data: De acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto

1377 de 2013, por medio del presente documento EL CONVENIENTE autoriza u otorga de manera voluntaria su consentimiento previo, a favor de esas personas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – CUMPLIMIENTO DE POLITICAS: Expreso e informado a EL CONVENIENTE. para que realice el tratamiento (cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de los datos personales, información comercial, financiera y de servicios, necesarios para la ejecución del mismo, suministrados por SOLUCIONES INNOVADORAS EN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A.S, así como el de su representante legal, sus empleados, prestadores y/o demás personal involucrado en la relación comercial, la de sus actuales y potenciales clientes de ser necesario para la ejecución del convenio, sean usados para: 1) Comunicación propia y emanada de las vicisitudes del normal desarrollo de la actividad convenida. 2) La conformación del registro de proponentes 3) Para dar cumplimiento a los trámites de orden legal y tributario que sean necesarios y en general, para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar, compartir, transmitir y disponer de ésta información, en los términos y con los estándares de seguridad por las personas y fines que se indican en la Política de Tratamiento de la Información de EL AMCO, la cual puede ser consultada en www.amco.gov.co. La autorización se otorga para datos personales que se traten en el futuro con estos mismos fines. EL CONVENIENTE manifiesta que le fueron informados los derechos que le asisten de acuerdo con la Constitución y la Ley, en especial el de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información otorgada, así como el de revocar este consentimiento. RESPONSABLE Y DATOS DE CONTACTO: AMCO con domicilio principal en la Calle 25 No. 7 – 48 Piso 10 de la ciudad de Pereira – Risaralda - Colombia, teléfono: +60 (6) 3356535. A través del correo electrónico pqr@amco.gov.co, podrán radicar los requerimientos relacionados con la protección de los datos personales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - VEEDURÍA CIUDADANA: El Área Metropolitana Centro Occidente, invita a las Veedurías Ciudadanas constituidas e inscritas de acuerdo con lo señalado en la Ley 850 de 2003 y la ley 1712 de 2014, a ejercer el control social y el derecho de acceso a la información pública en el proceso contractual que adelanta el AMCO, según el presente CONVENIO.

La firma del presente convenio, se entienda con aquella de aprobación en el secop II.